

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, CIE AUTOMOTIVE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) hace público que el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las 13:00 horas, del día 30 de abril de 2015 en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora en segunda, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4.

Se adjunta a la presente comunicación el Anuncio de la convocatoria de la Junta General - incluyendo el orden del día de la misma-, así como las Propuestas de acuerdos e Informe de Administradores.

Bilbao, a 23 de marzo de 2015

Roberto J. Alonso Ruiz
Secretario del Consejo de Administración

Este documento contiene o puede contener manifestaciones o estimaciones de futuro sobre intenciones, expectativas o previsiones de CIE AUTOMOTIVE o de su dirección a la fecha del mismo, que se refieren a diversos aspectos como la evolución del negocio y los resultados de la entidad. Dichas manifestaciones responden a nuestras intenciones, opiniones y expectativas futuras, por lo que determinados riesgos, incertidumbres y otros factores relevantes pueden ocasionar que los resultados o decisiones finales difieran de dichas intenciones, previsiones o estimaciones. Entre estos factores se incluyen, sin carácter limitativo, (1) la situación de mercado, factores macroeconómicos, directrices regulatorias, políticas o gubernamentales, (2) movimientos en los mercados de valores nacionales e internacionales, tipos de cambio y tipos de interés, (3) presiones competitivas, (4) cambios tecnológicos, (5) alteraciones en la situación financiera, capacidad crediticia o solvencia de nuestros clientes, deudores o contrapartes. Estos factores podrían condicionar y determinar que lo que ocurra en realidad no se corresponda con los datos e intenciones manifestados, previstos o estimados en este documento y otros pasados o futuros, incluyendo los remitidos a las entidades reguladoras incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores. CIE AUTOMOTIVE no se obliga a revisar públicamente el contenido de este documento, ni de ningún otro, tanto en el caso de que los acontecimientos no se correspondan de manera completa con lo aquí expuesto, como en el caso de que los mismos conduzcan a cambios en la estrategia e intenciones manifestadas.

Lo expuesto en esta declaración debe ser tenido en cuenta por todas aquellas personas o entidades que puedan tener que adoptar decisiones o elaborar o difundir opiniones relativas a valores emitidos por CIE AUTOMOTIVE y, en particular, por los analistas que manejen el presente documento. Se advierte que el presente documento puede contener información no auditada o resumida, de manera que se invita a sus destinatarios a consultar la documentación e información pública comunicada o registrada por CIE AUTOMOTIVE en entidades de supervisión de mercados de valores, en particular, los folletos informativos y la información periódica registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV).

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas 2015

Por acuerdo del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”), se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar, a las 13:00 horas, el día **30 de abril de 2015** en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora en segunda, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4, al objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día:

ASUNTOS PARA APROBACIÓN

- 1º.- *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2014, así como la gestión del Consejo de Administración.*
- 2º.- *Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2014.*
- 3º.- *Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 30 de abril de 2014; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.*
- 4º.- *Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 30 de abril de 2014 en la cuantía no utilizada.*
- 5º.- *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:*
 - 5.1.- *Modificación del artículo 9º (“Competencia de la Junta General”);*
 - 5.2.- *Modificación de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 16º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Modo de deliberar la Junta General”) y*

artículo 21° (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 22°bis (“Conflictos de interés”).

5.3.- Modificación de los artículos 23° (“Estructura del órgano de administración”), artículo 24° (“Remuneración de los administradores”), artículo 25° (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 26° (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 28° (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 29° (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 30° (“Facultades de administración”), artículo 31° (“Delegación de facultades”) y artículo 31bis (“Comisiones del Consejo”). Aprobación de un nuevo artículo 23° bis (“Clases de administradores”).

5.4.- Modificación del artículo 34°bis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).

6°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

6.1.- Modificación del artículo 3° (“Junta General de accionistas”).

6.2.- Modificación del artículo 5° (“Competencia de la Junta General”).

6.3.- Modificación de los artículos 6° (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7° (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8° (“Información a disposición de los accionistas”), artículo 9° (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), artículo 12° (“Representación en la Junta general”), artículo 20° (“Solicitudes de información durante la Junta General”) y artículo 23° (“Modo de adoptar acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 23°bis (“Conflictos de interés”).

7°.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

8°.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CIE Automotive S.A. para su sometimiento a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.

ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

9°.- Información sobre modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

10°.- Información por el uso por parte del Consejo de Administración de las facultades delegadas en virtud del acuerdo cuarto del orden del día de la Junta General de

Accionistas de 30 de abril de 2014, al objeto de proceder a llevar a cabo una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

OTROS ASUNTOS

11º.- *Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.*

12º.- *Aprobación del acta de la reunión.*

Derecho a la inclusión de asuntos en el Orden del día. De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente -dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria, donde se deberá expresamente (a) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionistas, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR).

El complemento de convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta general los titulares de acciones inscritas en el registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, aquel en que la Junta haya de celebrarse. Dicha circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Derecho de información. Los accionistas tienen el derecho a examinar en el domicilio social, sito en Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia), o a través de la página web de la Sociedad (<http://www.cieautomotive.com/inversores/>), los documentos que a continuación se mencionan, así como el derecho a obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

- 1.- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día, sometidos por el Consejo de Administración junto con el informe de los administradores en relación con los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto del Orden del Día.
- 2.- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) e Informe de Gestión de la Sociedad y su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social 2014, así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas.
- 3.- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2.014, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015.
- 4.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CIE Automotive S.A. correspondiente al ejercicio 2.014, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015.
- 5.- El informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2014, que incluye el informe sobre la independencia de los Auditores de Cuentas a que se refiere la Disposición Adicional Decimoctava 4, 6ª, de la Ley del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 12/2010 de 30 de junio.
- 6.- Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- 7.- Tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Asimismo, se pone a disposición de los accionistas (i) el Reglamento del Consejo de Administración, que incluye las novedades introducidas en virtud de acuerdo de fecha 25 de febrero de 2015, de las que se dará cuenta durante el transcurso de la Junta General y (ii) la documentación relativa al uso por parte del Consejo de Administración el 23 de mayo de 2014 de las facultades delegadas en virtud del acuerdo cuarto del orden del día de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014, relacionado con el acuerdo de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, el 30 de abril de 2014, así como acerca del informe del auditor de cuentas.

En los escritos de solicitud de información se hará constar el nombre y apellidos del accionista solicitante acreditando las acciones de que es titular, y se acompañará el oportuno documento –copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación– que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR). Estas solicitudes de información –dirigidas a la atención de la Oficina de Relaciones con el Accionista (Secretaría General)– podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia), haciendo constar el número de acciones que posea, la cuenta de valores donde las tenga depositadas y demás circunstancias que se especifican en la página Web de la Sociedad, al objeto de cotejar esta información con la facilitada por IBERCLEAR. La página Web de la Sociedad detalla las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

Instrumentos especiales de información. De conformidad con lo previsto en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dispone de una página web (<http://www.cieautomotive.com/inversores/>) para atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web de la Sociedad se habilitará un **Foro Electrónico de Accionistas**, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que al amparo de lo previsto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General, todo ello en los términos previstos en el referido artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

Derecho de representación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales y en el artículo 12 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, confiriendo la representación por escrito y con carácter especial para la Junta. La representación para asistir a la Junta General podrá conferirse mediante la utilización, en su caso, de la siguiente fórmula: *«Confiero mi representación para esta Junta General al accionista o, en defecto de designación expresa, al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que votará favorablemente las propuestas incluidas en el Orden del Día y aquellas otras que puedan presentarse válidamente, en el mismo sentido que proponga el Consejo de Administración, salvo que se indiquen instrucciones de voto en el siguiente cuadro. En el supuesto de que se produjera conflicto de interés del representante en la votación de algunos de los puntos que se sometan a la Junta General, autorizo al representante para que pueda designar a un tercer accionista que ejerza la representación»*. La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación. La delegación ha de ser aceptada por el accionista representante, sin la cual no podrá ejercerse. A tal fin el representante también deberá firmar la tarjeta de asistencia. El accionista a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, haciendo entrega de la tarjeta de asistencia y delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la

celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión. Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán entregarse durante los días anteriores a la Junta en el domicilio social, Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia). En los términos previstos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación.

Representación mediante correspondencia postal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas los accionistas podrán otorgar su representación mediante correspondencia postal. Las tarjetas de asistencia y delegación, debidamente cumplimentadas y firmadas, podrán remitirse a «CIE Automotive, Sociedad Anónima» mediante correspondencia postal dirigida a la Sociedad a Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia). El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal deberá señalar su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR). El documento de delegación deberá firmarse por parte del accionista y su firma deberá estar legitimada notarialmente. En los casos de representación legal, deberá acreditarse las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista mediante la entrega de una copia simple del referido poder notarial de representación.

El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal deberá comunicar al accionista designado como representante la representación conferida a su favor. La representación conferida mediante correspondencia postal deberá ser aceptada por el representante. A tal fin, el representante deberá firmar la tarjeta de asistencia y delegación reservándose una copia de la misma a efectos de su presentación y entrega en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y fecha señalados para la celebración de la Junta General. Por tanto, el accionista a cuyo favor se confiera la representación mediante correspondencia postal, deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta.

La representación conferida mediante correspondencia postal podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, o por asistencia personal del accionista a la Junta General. El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Voto por correo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas los accionistas podrán ejercer su derecho a voto mediante correspondencia postal. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar su sentido de voto -a favor o en contra- la abstención o el voto en blanco, marcando con una cruz en la casilla correspondiente. La tarjeta cumplimentada y firmada podrá

remitirse a «CIE Automotive, Sociedad Anónima» mediante correspondencia postal dirigida a Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia). El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración. El voto emitido mediante correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, o por la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiere emitido el voto por correspondencia postal o por asistencia de su representante.

El voto emitido por correo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 24 horas del día 29 de abril de 2015. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido. Con posterioridad al indicado plazo sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista titular o por el accionista que le represente válidamente. El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Delegación y voto en el supuesto de complemento de convocatoria. Si como consecuencia del ejercicio del derecho a incluir nuevos puntos en el Orden del día que corresponde a accionistas que representan al menos el tres por ciento (3%) del capital social, se publicase un complemento a la presente convocatoria, los accionistas que hubiesen delegado su representación o que hubieran emitido su voto antes de la publicación de dicho complemento, podrán:

- (a) Conferir de nuevo la representación con las correspondientes instrucciones de voto, o emitir de nuevo el voto, respecto de la totalidad de los puntos del Orden del Día (incluyendo tanto los puntos iniciales como los nuevos puntos incorporados mediante el complemento), en cuyo caso se entenderá revocada y quedará sin efecto alguno la representación otorgada o el voto emitido con anterioridad; o
- (b) Completar las correspondientes instrucciones de voto al representante inicialmente designado (debiendo ser éste el mismo no pudiendo designarse otro) únicamente respecto de los nuevos puntos del Orden del Día incorporados mediante el complemento, todo ello de conformidad con los procedimientos y métodos mencionados en los apartados anteriores, y por el mismo medio empleado en la delegación conferida o el voto emitido originalmente.

En el supuesto de que el accionista hubiese emitido el voto a distancia antes de la publicación del complemento y no realizara ninguna de las actuaciones señaladas bajo los apartados (a) y (b) anteriores, se entenderá que se abstiene respecto de dichos nuevos puntos.

Protección de datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad

legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad sita en Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso- 48009 Bilbao (Bizkaia).

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración informa a los accionistas, para evitarles molestias innecesarias, que se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, por lo que es previsible que la Junta se celebre el día 30 de abril de 2015, a las 13:00 horas de la mañana, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4.

Bilbao, 17 de marzo de 2015. Por el Consejo de Administración, el Secretario. D. Roberto Alonso Ruiz.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2014, así como la gestión del Consejo de Administración

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, de la sociedad. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

SEGUNDO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2014, en el modo siguiente:

	<i>Euros (€)</i>
- A Dividendo a Cuenta	12.900.000,00
- A Dividendo Complementario	12.900.000,00
Total Dividendos	25.800.000,00
- A Reserva legal	508.997,70
- A Reservas voluntarias	22.668.561,03
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	48.977.558,73
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO (Miles €)	81.048

En consecuencia, en relación con la propuesta de reparto de dividendos, habiéndose desembolsado el día 5 de enero de 2015 un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 por importe de 0,10 euros brutos por cada acción con derecho a la percepción de dividendos, se acuerda proponer en concepto de dividendo complementario el abono a cada una de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación (excluyendo, por consiguiente, las acciones que, en su caso, tuviera en autocartera la Sociedad en la fecha de abono del citado dividendo complementario) un importe de 0,10 euros brutos por acción, el cual, de ser aprobado, será satisfecho el 3 de julio de 2015.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

TERCERO.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 30 de abril de 2014; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.
- 3.- Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:
 - (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones

propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.

- (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- 4.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
- 5.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación

económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El artículo 286 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 318 de la misma Ley de Sociedades de Capital, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, en relación con el punto tercero del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 30 de abril de 2015 en primera convocatoria y 1 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la mencionada Ley.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 30 de abril de 2014, otorgue la autorización, con los requisitos y límites establecidos en la Ley, para que la sociedad, bien directamente, bien a través de sociedades de su grupo, pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del

procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.

Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurren en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Ahora bien, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige, a juicio de este Consejo de Administración, proponer a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán, naturalmente, cumplirse los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.**

“TERCERO.- *Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 30 de abril de 2014; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.*

- 1.- *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, , todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.*

- 2.- *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.*
- 3.- *Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:*
 - (a) *Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.*
 - (b) *Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.*
 - (c) *Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.*
 - (d) *Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.*
- 4.- *Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan*

destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.

- 5.- *Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.*

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.”

Bilbao, 25 de febrero de 2015

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 30 de abril de 2014 en la cuantía no utilizada.

Dejando sin efecto la autorización conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no utilizado, facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta general de accionistas hasta la cantidad de 16.125.000 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe señalado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general.

Dicha ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, siempre que el valor nominal más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad, a petición del Consejo de Administración en cada

ocasión en que se hiciera uso de la facultad conferida en el presente párrafo de excluir el derecho de suscripción preferente.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores que puedan emitirse, en los términos de la legislación que fuere aplicable.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

1.1. El artículo 286.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de todos los accionistas en el tiempo y forma previstos en el mencionado precepto, haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.

1.2. Por su parte, el artículo 297 establece que la Junta general con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales podrá (letra b) delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta general. Dichos aumentos de capital no podrá ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

Finalmente, el artículo 506 establece que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el apartado 1.b) del artículo 297, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 297 citado, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad elaborado a instancias de los administradores a tal fin.

1.3. El objeto del presente informe es, en consecuencia, dar cumplimiento a lo previsto en los mencionados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el acuerdo a que se refiere el punto 4º del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 30 de abril de 2015 en primera convocatoria y 1 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los administradores consideran conveniente que la compañía disponga en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demanda el funcionamiento de la propia sociedad, entre las cuales,

podría estar la de dotar a la sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante el hecho de, por una parte no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la convocatoria de una nueva Junta general a esos solos efectos, con los costes y retraso que llevarían consigo, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 297.1.b) que la Junta general de accionistas autorice al Consejo de Administración, dentro de determinados límites para adoptar acuerdos de ampliación de capital social sin necesidad de previa consulta a la Junta general.

Partiendo de dicha posibilidad legal, que es notorio que es objeto de amplia utilización por parte de las sociedades españolas, se propone a la Junta general la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo del 50% del capital, autorización que el Consejo podrá llevar a cabo durante el plazo de cinco años.

Además, el artículo 506 de la misma Ley de Sociedades de Capital, permite que la Junta general, al otorgar dicha autorización, pueda atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos que ya se han mencionado anteriormente.

Con la justificación mencionada se propone a la Junta general el acuerdo que se incluye a continuación.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.

“CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 30 de abril de 2014 en la cuantía no utilizada.

Dejando sin efecto la autorización conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 30 de abril de 2014 en lo no utilizado, facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta general de accionistas hasta la cantidad de 16.125.000 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe señalado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general.

Dicha ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, siempre que el valor nominal más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad, a petición del Consejo de Administración en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad conferida en el presente párrafo de excluir el derecho de suscripción preferente.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores que puedan emitirse, en los términos de la legislación que fuere aplicable.”

Bilbao, 25 de febrero de 2015

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

QUINTO.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

- 5.1.-** Modificación del artículo 9ª (“Competencia de la Junta General”);
- 5.2.-** Modificación de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 16º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 21º (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“Conflictos de interés”).
- 5.3.-** Modificación de los artículos 23º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 24º (“Remuneración de los administradores”), artículo 25º (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 26º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 28º (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 29º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 30º (“Facultades de administración”), artículo 31º (“Delegación de facultades”) y artículo 31bis (“Comisiones del Consejo”). Aprobación de un nuevo artículo 23º bis (“Clases de administradores”).
- 5.4.-** Modificación del artículo 34ºbis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).

Con objeto de adaptar el texto de los Estatutos sociales de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del

gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”), aprobar la modificación (i) del artículo 9ª (“*Competencia de la Junta General*”); (ii) de los artículos 11º (“*Competencia para la convocatoria de la Junta General*”); artículo 12º (“*Anuncio de convocatoria*”), artículo 12ºbis (“*Derecho de información de los accionistas*”), artículo 16º (“*Representación en la Junta general*”), artículo 20º (“*Modo de deliberar la Junta General*”) y artículo 21º (“*Modo de adoptar los acuerdos*”) y aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“*Conflictos de interés*”); (iii) de los artículos 23º (“*Estructura del órgano de administración*”), artículo 24º (“*Remuneración de los administradores*”), artículo 25º (“*Cargos del Consejo de Administración*”), artículo 26º (“*Convocatoria del Consejo de Administración*”), artículo 28º (“*Constitución del Consejo de Administración*”), artículo 29º (“*Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración*”), artículo 30º (“*Facultades de administración*”), artículo 31º (“*Delegación de facultades*”) y artículo 31bis (“*Comisiones del Consejo*”) y aprobación de un nuevo artículo 23º bis (“*Clases de administradores*”); y (iv) del artículo 34ºbis (“*Informe Anual de Gobierno Corporativo*”), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la

facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
 - (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.
- 4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.

- 1.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
- 2.- El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
 - (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
 - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- 3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
- 4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

- 1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere

designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.

- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 16º.- Representación en la Junta general

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

- 2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos

acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

- 3.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
- 4.- Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21°.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.
- 2.- Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.
- 4.- Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

Artículo 22° bis.- Conflictos de interés.

- 1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;
 - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 23°.- Estructura del órgano de administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración
- 2.- El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

- 3.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

- 4 Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
5. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
6. Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
7. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

- 8.- Los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés para la sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes incluidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 23° bis.- Clases de administradores

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo de empresas, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la sociedad o en su grupo de empresas, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo de empresas, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
 - c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la Ley.

Artículo 24°.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.
- 2.- La remuneración consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, percibirán asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.

3. La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.
4. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, el órgano de administración aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.
- 5.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 25º.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El Presidente y, en su caso, el o los Vicepresidentes, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 3.- La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.

4.- En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:

- a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
- b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
- c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.

Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración

Artículo 26º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado, para reunirse al menos una vez por trimestre, por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono o correo electrónico, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 28º.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 29º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados, salvo para aquellos acuerdos en que la Ley reserve mayorías diferentes.
4. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 30º.- Facultades de administración

- 1.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, siendo por lo tanto competente para adoptar los acuerdos sobre todos los asuntos de su competencia.
- 2.- El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad.
- 3.- El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
 - (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo CIE Automotive y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la sociedad en materia de autocarera y, en especial, sus límites.
 - (b) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
 - (d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
 - (e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

Artículo 31º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas funciones catalogadas como indelegables por la Ley, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
2. En todo caso, el Consejo de Administración contará, con carácter permanente con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá asimismo disponer de una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.
- 3.- El Consejo de Administración aprobará, un Reglamento regulador de cada una de dichas comisiones, determinando, respectivamente, sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 34ºbis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, y como parte integrante del Informe de Gestión, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

SEXTO.- **Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:**

6.1.- Modificación del artículo 3º (“Junta General de accionistas”).

6.2.- Modificación del artículo 5º (“Competencia de la Junta General”).

6.3.- Modificación de los artículos 6º (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8º (“Información a disposición de los accionistas”), artículo 9º (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), artículo 12º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Solicitudes de información durante la Junta General”) y artículo 23º (“Modo de adoptar acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“Conflictos de interés”).

Con objeto de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, aprobar la modificación (i) del artículo 3º (“*Competencia de la Junta General*”); (ii) del artículo 5º (“*Competencia de la Junta General*”) y (iii) artículos 6º (“*Convocatoria de la Junta General*”), artículo 7º (“*Anuncio de convocatoria*”), artículo 8º (“*Información a disposición de los accionistas*”), artículo 9º (“*Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas*”), artículo 12º (“*Representación en la Junta general*”), artículo 20º (“*Solicitudes de información durante la Junta General*”) y artículo 23º (“*Modo de adoptar acuerdos*”), así como la aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“*Conflictos de interés*”), que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 3. Junta General de accionistas.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en el presente Reglamento en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

- 1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
 - (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.

- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

- 1.- La convocatoria de la Junta General, así como la determinación del orden del día de la misma, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos de convocatoria judicial de conformidad con la legislación aplicable.
- 2.- El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. En todo caso, convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

- 3.- El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los supuestos siguientes:
- (i) Cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, sin perjuicio de la facultad de adicionar otros.
 - (ii) En todo caso, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre cualquiera de los acuerdos incluidos en el artículo 5 que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de formulación de una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

- 1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del

complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 3.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 8. Información a disposición de los accionistas.

- 1.- A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:
 - a) El anuncio de la convocatoria.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo
 - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - g) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
- 2.- La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

- 1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o

aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.
- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 12. Representación en la Junta General.

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.
- 2.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

- 3.- Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.
- 4.- En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
- 5.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos,

de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

- 6.- Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20. Solicitudes de información durante la Junta General.

- 1.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.
- 2.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

Artículo 23. Modo de adoptar acuerdos.

- 1.- Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.

- 2.- Cada acción dará derecho a un voto.
- 3.- Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta de que se trate excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

- 4.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
- (i) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.
 - (ii) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.
- 5.- Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición al mismo, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.

Artículo 23 bis. Conflictos de interés.

- 1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
 - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de

las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

- 1.1. El artículo 286.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de todos los accionistas en el tiempo y forma previstos en el mencionado precepto, haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.
- 1.2.- Por idéntica justificación, se propone que para la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se ponga a disposición un informe elaborado por los administradores de la Sociedad.
- 1.3. El objeto del presente informe es, en consecuencia, dar cumplimiento a lo previsto en los mencionados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el acuerdo a que se refiere el punto 4º del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 30 de abril de 2015 en primera convocatoria y 1 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación de

- (i) los artículos 9º (“Competencia de la Junta General”), artículo 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 16º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Modo de deliberar la Junta General”), artículo 21º (“Modo de adoptar los acuerdos”), aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“Conflictos de interés”), artículo 23º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 24º (“Remuneración de los administradores”), artículo 25º (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 26º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 28º (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 29º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 30º (“Facultades de administración”), artículo 31º (“Delegación de facultades”), artículo 31bis (“Comisiones del Consejo”), probación de un nuevo artículo 23º bis (“Clases de administradores”) y artículo 34ºbis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) de los Estatutos Sociales; y

- (ii) los artículos 3º (“Junta General de accionistas”); artículo 5º (“Competencia de la Junta General”), artículo 6º (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8º (“Información a disposición de los accionistas”), artículo 9º (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), artículo 12º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Solicitudes de información durante la Junta General”), artículo 23º (“Modo de adoptar acuerdos”) y aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“Conflictos de interés”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas;

que, como puntos Quinto y Sexto del Orden del Día, se someten a la aprobación de la Junta, tiene por objeto la incorporación de las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.**

“QUINTO.- *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:*

5.1.- *Modificación del artículo 9º (“Competencia de la Junta General”);*

5.2.- *Modificación de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 16º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 21º (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“Conflictos de interés”).*

5.3.- *Modificación de los artículos 23º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 24º (“Remuneración de los administradores”), artículo 25º (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 26º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 28º (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 29º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 30º (“Facultades de administración”), artículo 31º (“Delegación de facultades”) y artículo 31bis*

(“Comisiones del Consejo”). Aprobación de un nuevo artículo 23° bis (“Clases de administradores”).

5.4.- Modificación del artículo 34°bis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).

Con objeto de adaptar el texto de los Estatutos sociales de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “Ley 31/2014”), aprobar la modificación (i) del artículo 9º (“Competencia de la Junta General”); (ii) de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”); artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 16º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 21º (“Modo de adoptar los acuerdos”) y aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“Conflictos de interés”); (iii) de los artículos 23º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 24º (“Remuneración de los administradores”), artículo 25º (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 26º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 28º (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 29º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 30º (“Facultades de administración”), artículo 31º (“Delegación de facultades”) y artículo 31bis (“Comisiones del Consejo”) y aprobación de un nuevo artículo 23º bis (“Clases de administradores”); y (iv) del artículo 34ºbis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.

- (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*

- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
 - (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
 - (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.
- 4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.

- 1.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
- 2.- El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

- (b) *Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*
- (c) *Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la*

persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- 3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
- 4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.
- 5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

- 1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio

social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.
- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 16º.- Representación en la Junta general

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

- 2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

- 3.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

- 4.- Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

- 2.- *Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
3. *El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.*
- 4.- *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.*

Artículo 22º bis.- Conflictos de interés.

- 1.- *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;*
 - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- 2.- *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración

1. *La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración*
- 2.- *El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 3.- *El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.*

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o

no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

4. Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
5. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
6. Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
7. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

- 8.- Los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés para la sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes incluidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 23º bis.- Clases de administradores

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo de empresas, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la sociedad o en su grupo de empresas, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo de empresas, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
 - c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la Ley.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.
- 2.- La remuneración consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, percibirán asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.

3. *La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
4. *En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, el órgano de administración aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.*
- 5.- *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.*

Artículo 25º.- Cargos del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.*

El Presidente y, en su caso, el o los Vicepresidentes, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.*

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 3.- La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.
- 4.- En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
- a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
 - d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.

Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración

Artículo 26º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado, para reunirse al menos una vez por trimestre, por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.

3. *Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono o correo electrónico, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.*

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. *El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*

Artículo 28º.- Constitución del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.*
3. *La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.*

Artículo 29º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.*
2. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados, salvo para aquellos acuerdos en que la Ley reserve mayorías diferentes.*
4. *El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de*

éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 30º.- Facultades de administración

- 1.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, siendo por lo tanto competente para adoptar los acuerdos sobre todos los asuntos de su competencia.
- 2.- El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad.
- 3.- El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
 - (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo CIE Automotive y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
 - (b) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.

- (d) *Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.*
- (e) *Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.*

Artículo 31º.- Delegación de facultades

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.*
2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
3. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas funciones catalogadas como indelegables por la Ley, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.*
4. *No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.*

Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.

1. *El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.*
2. *En todo caso, el Consejo de Administración contará, con carácter permanente con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá asimismo disponer de una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.*
- 3.- *El Consejo de Administración aprobará, un Reglamento regulador de cada una de dichas comisiones, determinando, respectivamente, sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las*

mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 34ºbis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, y como parte integrante del Informe de Gestión, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

SEXTO.- ***Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:***

6.1.- Modificación del artículo 3º (“Junta General de accionistas”).

6.2.- Modificación del artículo 5º (“Competencia de la Junta General”).

6.3.- Modificación de los artículos 6º (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8º (“Información a disposición de los accionistas”), artículo 9 (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), artículo 12º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Solicitudes de información durante la Junta General”) y artículo 23º (“Modo de adoptar acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“Conflictos de interés”).

Con objeto de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, aprobar la modificación (i) del artículo 3º (“Competencia de la Junta General”); (ii) del artículo 5º (“Competencia de la Junta General”) y (iii) artículos 6º (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8º (“Información a disposición de los accionistas”), artículo 9º (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), artículo 12º (“Representación en la Junta general”), artículo 20º (“Solicitudes de información durante la Junta General”) y artículo 23º (“Modo de adoptar acuerdos”), así como la aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“Conflictos de interés”), que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 3. Junta General de accionistas.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en el presente Reglamento en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

- 1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés

social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

(xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

- 1.- La convocatoria de la Junta General, así como la determinación del orden del día de la misma, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos de convocatoria judicial de conformidad con la legislación aplicable.
- 2.- El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. En todo caso, convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.
- 3.- El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los supuestos siguientes:
 - (i) Cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, sin perjuicio de la facultad de adicionar otros.
 - (ii) En todo caso, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre cualquiera de los acuerdos incluidos en el artículo 5 que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de formulación de una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

- 1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 8. Información a disposición de los accionistas.

1.- A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona

jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - g) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
- 2.- La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

- 1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
- 2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas

garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

3.- *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*

4.- *El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.*

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.*

6.- *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 12. Representación en la Junta General.

- 1.- *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.*
- 2.- *La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.*

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

- 3.- *Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.*
- 4.- *En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.*
- 5.- *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
- 6.- *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la Ley.*

Artículo 20. Solicitudes de información durante la Junta General.

- 1.- *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que*

consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

- 2.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

Artículo 23. Modo de adoptar acuerdos.

- 1.- Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.

- 2.- Cada acción dará derecho a un voto.
- 3.- Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta de que se trate excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
- 4.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
 - (i) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos,

se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- (ii) *Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.*

- 5.- *Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición al mismo, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.*

Artículo 23 bis. Conflictos de interés.

- 1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
- c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”

Bilbao, 25de febrero de 2015

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

SÉPTIMO.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2015, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Plaza de Euskadi, 5 - 10ª planta, 48009 Bilbao (Bizkaia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2015

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

OCTAVO.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CIE Automotive S.A. para su sometimiento a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. en su reunión de 25 de febrero de 2015, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014 la aprobación del presente informe implica la aprobación de la política de remuneración de los administradores a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.